



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-528

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **JAIRO ERNESTO FLOREZ ALDANA** con C.C. 79.119.999, a favor de **BEGONIA CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.** identificada con Nit. 900.875.699-7, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$72.100.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2016.
2. \$1.523.550.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, Enero, Febrero, Marzo, Abril de 2017, cada una por valor de \$72.550.00.
3. \$922.800.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, Enero, Febrero, Marzo, Abril de 2018, cada una por valor de \$76.900.00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. \$1.467.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre de 2020, cada una por valor de \$81.500.00.
5. \$125.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2018.
6. \$38.450.00 M/cte. como capital correspondiente a cuota inasistencia asamblea del mes de junio de 2018.
7. \$81.500.00 M/cte. como capital correspondiente a cuota de inasistencia asamblea del mes de agosto de 2019.
8. \$17.400.00 M/cte. como capital correspondiente a cuota de retroactivo de administración del mes de mayo de 2018.
9. \$18.400.00 M/cte. como capital correspondiente a cuota de retroactivo de administración del mes de mayo de 2019.
10. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
11. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
12. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsano la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-529

A pesar de que la parte actora subsano la demanda en tiempo, se evidencia por el despacho, que no se dió estricto cumplimiento al numeral primero, segundo y cuarto, por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-534

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **MARIA EUCARIS TRUJILLO CAMACHO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de 93,889.30 **UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ **26,744,701.88** pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3.510,64 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$948.680,04 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **21 de octubre de 2019** hasta el **21 de diciembre de 2019**.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **GLEINY LORENA VILLA BASTO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **26 de febrero de 2021**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-540

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **FRANCY MUÑOZ ROJAS**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **82.238.7544 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$22.579.678.00 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2.934.4401 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$806.588.70 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **15 de marzo de 2020** hasta el **15 de octubre de 2020**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.501.507.89 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **15 de marzo de 2020** hasta el **15 de octubre de 2020**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO No. 2020-548

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **RICHARD SNEIDER PEÑALOZA GALEANO** con C.C. 1.072.495.176, **CHRISTIAN ANDRES LAGUNA GIRALDO** con C.C. 80.003.546, **EUNICE PRIETO DE GOMEZ** con C.C. 51.695.638 a favor de **M & M VISIÓN INMOBILIARIA S.A.S** identificado con Nit. 900389988-6, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** \$376.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento comprendido entre el 19 de julio al 18 de agosto de 2020.
- 2.** \$448.400.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento comprendido entre el 19 de agosto al 18 de septiembre de 2020.
- 3.** \$448.400.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento comprendido entre el 19 de septiembre al 18 de octubre de 2020.
- 4.** \$448.400.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento comprendido entre el 19 de octubre al 18 de noviembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5. \$896.800.00 por concepto de clausula penal pactada en el contrato base de la presente acción. .

6. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **YESENIA DEL PILAR MARTÍNEZ GALEANO** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-550

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ANTONIO JOSE JIMENEZ ALBA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$19.943.596.55 pesos m/l por concepto de capital **ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del **18.37% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$1.163.566.58 Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **17 de diciembre de 2019** hasta el **17 de octubre de 2020**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del **18.37%EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta la presentación de la demanda.



2.5. \$1.992.511.87 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **17 de diciembre de 2019** hasta el **17 de octubre de 2020**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-552

Dentro del término de ejecutoria de este auto, deberá aportarse el poder mediante el cual se determine la obligación que se faculta demandar a la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S., so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-558

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **SANDRA DE JESUS GUARIN GARNIZO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$14.088.423.74 pesos m/l por concepto de capital **ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del **19.12% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$1.026.468.71 Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **10 de enero de 2020** hasta el **10 de octubre de 2020**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del **19.12%EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta la presentación de la demanda.
 - 2.5. \$1.473.530.29 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **10 de enero de 2020** hasta el **10 de octubre de 2020**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO No. 2020-561

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **YESICA FERNANDA VARGAS BERMUDEZ** con C.C. 1.079.180.946, **FAIBER EXLEY MUÑOZ HENAO** con C.C. 1.117.235.398 a favor de **VENTAS Y MARCAS S.A.S.** identificado con el Nit.832.000.662.-4, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 13508

1. \$847.629.00, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **HELEN DANYELA SANTOS CASTAÑEDA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsano la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO No. 2020-570

A pesar de que la parte actora subsano la demanda en tiempo, se evidencia por el despacho, que no se dió estricto cumplimiento al numeral primero, teniendo en cuenta que el hecho primero no guarda relación con el contrato frente a la dirección del inmueble, por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-576

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ADRIANA SHIRLEY CRUZ GUTIÉRREZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **33568,8928 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$9.237.679,26 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **5.34% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **16.821,7660 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$4.629.109,45 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el



período comprendido desde el **05 de junio de 2017** hasta el **05 de noviembre de 2020**.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **5.34% EFECTIVO ANUAL**, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.429.023,01 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **05 de junio de 2017** hasta el **05 de noviembre de 2020**.

2.6. NIÉGUESE la pretensión por concepto de primas de seguros como quiera que no se acredita que la demandante cancelo el valor de los seguros vencidos pretendidos en la demanda.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se solicita corrección mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO No. 2020-307

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 286 del C.G.P, el juzgado dispone:

ADICIONAR el auto de mandamiento de pago de fecha 03 de noviembre de 2020, en el sentido de que se libra la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **MANUEL ANCIZAR SANCHEZ DURAN con C.C. No 80.374.139, MARIA EMILCEN SANCHEZ DURAN con C.C. No 52.547.933 y JOSE WUALTER CASTAÑO ROA, con C.C. No 12.195.491.** En lo demás el auto se mantiene incólume.

Notifíquese este auto, junto con el anterior a la parte demandada en legal forma.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se aportó subsanación en termino, sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO No. 2020-433

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **ROSA MARIA COLORADO MELO** con C.C. 52.334.756, **LEONARDO PACHON SEPULVEDA** con C.C. 80.772.881, a favor de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** identificado con C.C. 19.363.654, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.372.000.00, por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora de los meses de noviembre, diciembre de 2018, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2019.

1.1. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente relacionadas, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

GILBERTO GÓMEZ SIERRA actúa en nombre propio, dada la cuantía del asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, a solicitud de la señora Juez, sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO No. 2020-362

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de embargo y secuestro decretada en auto de fecha 20 de octubre de 2020, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, a solicitud de la señora Juez, sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-363

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de embargo y secuestro decretada en auto de fecha 20 de octubre de 2020, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestro en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 12 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, a solicitud de la señora Juez, sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-372

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de embargo y secuestro decretada en auto de fecha 20 de octubre de 2020, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 22 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsano la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO No. 2020-564

A pesar de que la parte actora subsano la demanda en tiempo, se evidencia por el despacho, que no se dió estricto cumplimiento al auto inadmisorio, en el entendido que se anexa nuevamente el contrato incompleto, por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-977

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **DAVID REYES MORALES**, del auto de mandamiento de pago de fecha 13 de febrero de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO No. 2019-915

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **JOSÉ AGUSTÍN BARAHONA SALDAÑA**, del auto de mandamiento de pago de fecha 13 de febrero de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-167

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de los demandados, por cuanto no se aporta copias cotejadas del traslado entregado con el aviso, conforme las previsiones de la parte final del inciso primero del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-008

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de los demandados, por cuanto no se aporta copias cotejadas del traslado entregado con el aviso, conforme las previsiones de la parte final del inciso primero del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-832

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **NATALIA BECERRA RODRÍGUEZ**, del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2019 corregido mediante auto de fecha 07 de julio de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **26 de febrero de 2021**.



Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO No. 2019-822

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **MARIO ANDRES ARÉVALO RICO** por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO No. 2020-180

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la demandada, por cuanto no se aporta copias cotejadas del traslado entregado con el aviso, conforme las previsiones de la parte final del inciso primero del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO No. 2020-111

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se aporta copias cotejadas del traslado entregado con el aviso, conforme las previsiones de la parte final del inciso primero del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades. Téngase en cuenta que la dirección del despacho es **CALLE 12 No 8-20 PISO 2º SOACHA – CUNDINAMARCA.**

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO No. 2019-890

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se aporta copias cotejadas del traslado entregado con el aviso, conforme las previsiones de la parte final del inciso primero del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades. Téngase en cuenta que la dirección del despacho es **CALLE 12 No 8-20 PISO 2º SOACHA – CUNDINAMARCA.**

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO No. 2019-890

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el abogado (a) HEIDY LORENA RUGE CASTELLANOS, como apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

Reconocer personería jurídica al abogado JOHN ALBERTO CARRERO LOPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido (fl.19).

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO No. 2019-567

Ante lo manifestado por el apoderado del actor y por ser procedente de conformidad con lo normado en el Art. 293 del C.G.P, se ordena el emplazamiento del demandado (a) **DEIDY LIZETH MORENO MARTÍNEZ.**

Por secretaria súrtase la publicación en el registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación; si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere conforme lo establecido en el numeral 5º del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10º decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO No. 2019-374

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se aporta copias cotejadas del traslado entregado con el aviso, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-139

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **SORAYDA MOSQUERA PALOMEQUE**, del auto de mandamiento de pago de fecha 02 de julio de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO No. 2020-232

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se aporta copias cotejadas del traslado entregado con el aviso, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-282

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se aporta copias cotejadas del traslado entregado con el aviso, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades. Téngase en cuenta que la dirección del despacho es **CALLE 12 No 8-20 PISO 2º SOACHA – CUNDINAMARCA.**

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-282

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro decretada en auto de fecha 05 de marzo de 2020, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO No. 2019-672

Ante lo manifestado por el apoderado del actor y por ser procedente de conformidad con lo normado en el Art. 293 del C.G.P, se ordena el emplazamiento del demandado (a) **JOSÉ ANÍBAL GUTIÉRREZ CAMPOS.**

Por secretaria súrtase la publicación en el registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación; si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere conforme lo establecido en el numeral 5º del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10º decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO No. 2019-672

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con solicitud de nueva fecha. Sírvasse proveer.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2007-432

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro decretada en auto de fecha 23 de octubre de 2018, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestro en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le librára Despacho comisorio con los insertos del caso. (párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con solicitud de nueva fecha. Sírvasse proveer.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-633

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro decretada en auto de fecha 23 de julio de 2020, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Se designa como secuestre PERSEC SAS quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



Soacha (Cund.), veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-016

Agréguese a los autos el (los) anterior (es) informe (s) de la oficina de correos donde indica que "NO EXISTE DIRECCIÓN", para los efectos legales pertinentes.

Téngase en cuenta por secretaria la nueva dirección electrónica aportada por el abogado de la parte actora obrante a folio 17, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



Soacha (Cund.), veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2016-553

Previo a resolver sobre el avalúo aportado, la parte actora aporte el certificado del avalúo catastral del inmueble conforme a lo ordenado por el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



Soacha (Cund.), veinticinco (25) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-848

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se aporta copias cotejadas del traslado entregado con el aviso, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
